

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 60 pesetas. |
| Semestre | 110 — |
| Año | 200 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 175 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *seis meses* desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pago *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de *tasas provinciales* de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está pre-

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.166

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

El estado sanitario de la ganadería en la provincia aconseja extremar las disposiciones relacionadas con el comercio y traslado de ganados a fin de evitar la extensión de algunas epizootias de gran poder difusivo.

A tales fines se recuerda a los agentes de la Autoridad, Inspectores municipales veterinarios y ganaderos lo siguiente:

1.º Las guías de origen y sanidad que expidan los Inspectores municipales veterinarios siempre han de amparar el traslado de animales sanos y de origen indemne de fiebre aftosa, y, en general, de todas las enfermedades infecto-contagiosas, para lo cual, necesariamente, y sin pretexto de ninguna naturaleza, han de reconocer los animales que documenten.

2.º Si de la investigación de cualquier foco de enfermedad infecto-contagiosa de los animales se acreditara como vehículo de la enfermedad animales que llegaron enfermos

y con guía sanitaria reciente que excluya la posibilidad de que fuera adquirida la enfermedad con posterioridad a la firma de aquel documento, se pondrá el hecho en conocimiento inmediato de la Dirección General de Ganadería para la aplicación de la sanción grave a que se haga acreedor el firmante de dicha guía.

3.º Se recuerda a los Inspectores municipales veterinarios que no deben tergiversar lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 7.º de la circular número 763-E de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 23 de agosto de 1951, certificado que se trata de sementales, si no están autorizados como tal por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

4.º Los Alcaldes, con su autoridad, procurarán el cumplimiento estricto de lo dispuesto, y las Autoridades sitas en lugares de tránsito exigirán a los conductores de ganado la exhibición de la guía de origen y sanidad que ampare el traslado, dando cuenta al Servicio Provincial de Ganadería de toda anomalía que observen.

5.º En los Mataderos se exigirá la guía de origen y sanidad que haya amparado el traslado de toda parti-

da de ganado, si procede de término municipal distinto, y la baja en la cartilla sanitaria si procede del mismo término municipal.

Los Alcaldes darán cuenta a los Inspectores municipales veterinarios del contenido de esta circular, y me comunicarán el haberlo efectuado.

Zaragoza, 7 de marzo de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 1.115

**Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza**

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de abonarse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia durante el pasado mes de enero,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios medios a que han de abonarse los artículos de

consumo suministrados en el mes de enero que se indican a continuación:

Trigo, 250 pesetas los 100 Kg.
Cebada, 80 pesetas los 100 Kg.
Paja, 34'50 pesetas los 100 Kg.
Pan, 366 pesetas la ración.

Y, para que conste, a los efectos oportunos y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a 28 de febrero de 1952. — El Presidente de la Diputación, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, I. Arregui.

SECCION CUARTA

Núm. 1.167

Delegación de Hacienda

Sección de Contribución sobre la renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de abril, declaración, por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sea obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de abril expira el plazo que la Orden de 27 de diciembre último señala para que los contribuyentes que se acojan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos formulen la declaración de las rentas habidas en 1951, así como de las inversiones realizadas en el primer trimestre del año actual, en la forma establecida por aquellas disposiciones.

Zaragoza, 7 de marzo de 1952.—El Jefe de la Sección, L. Casamayor

SECCION QUINTA

Núm. 1.170

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección.-Expropiaciones

Obra: Pantano de la Tranquera.
Zona de obras.
Expediente número 3.
Término municipal: Carenas.

ANUNCIO

De conformidad con el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Zaragoza núm. 18, co-

rrespondiente al día 22 de enero del año actual, se ha presentado una reclamación que al ser favorablemente informada por el señor Alcalde del término municipal arriba expresado, hace procedente rectificar la relación de propietarios que completaba el mencionado edicto.

En su consecuencia, y para que queden plenamente cumplidas las prescripciones de la vigente legislación en materia de expropiación forzosa, se inserta a continuación la forma en que debe quedar redactada la relación de referencia.

Núm. de la finca: 136.
Propietario: Cecilio Molina Molina.
Nombre de la finca: Las Torcas.
Clase de la finca: Tomillar.
Colonos o arrendatarios: No consta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse de aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el señor Alcalde del término municipal expresado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar la finca objeto de esta rectificación, quedando en vigor las restantes que figuran en la relación publicada el 22 de enero del corriente año.

Zaragoza, 6 de marzo de 1952.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

Núm. 1.184

Jefatura de Obras Públicas

Electricidad

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión y S. E. T. para usos agrícolas en Magallón, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el petionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa

de paso de corriente eléctrica, habiendo autorizado los propietarios de las fincas afectadas por la línea su paso por las mismas;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Magallón la mencionada nota-anuncio durante el plazo de treinta días, no se formuló reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Excm. Diputación Provincial, de la Jefatura Regional de Telecomunicación, de la Jefatura Provincial de Industria y del Ingeniero encargado de la demarcación correspondiente de esta Jefatura, proponiéndose en este último las condiciones en que entiende deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, haciéndose observar en el mismo únicamente que debe acreditarse la representación que ostenta el solicitante, y que debe reintegrarse con timbre de 0'50 pesetas la certificación de la Alcaldía de Magallón;

Vistos la Ley de instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que han sido subsanadas las deficiencias observadas por la Abogacía del Estado, habiéndose acreditado debidamente la representación del firmante de la instancia y reintegrado la certificación de la Alcaldía de Magallón;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 15.000 voltios que, partiendo de la ya existente, propiedad de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., que abastece al pueblo de Magallón, termine en la caseta de transformación que se instalará en

la margen izquierda de la carretera nacional de Gallur a Agreda, en las proximidades de Magallón, desarrollándose todo el trazado dentro del término municipal de Magallón, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en junio de 1951 por el Ingeniero industrial D. Esteban Costa, que acompaña a la instancia de la entidad peticionaria, fechada en Zaragoza a 2 de julio de 1951, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifiquen por las que siguen.

Segunda. Los postes tendrán la longitud suficiente para que el conductor inferior, en el punto más bajo, diste como mínimo del suelo 6 metros.

Tercera. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera, a efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, así como sobre la línea telegráfica afectada por la que es objeto de esta concesión.

Cuarta. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarios, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Quinta. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses a contar de la fecha de esta concesión.

Sexta. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento, a menos que se exima de ellas por la Dirección General de Industria.

Séptima. Antes de dar comienzo a las obras, la entidad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la entidad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Magallón y de la Jefatura de

Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Octava. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Novena. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la entidad peticionaria, quien los abonará en la forma y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Décima. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Undécima. Queda obligada la entidad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. La entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la entidad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de

octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimoquinta. Será obligación de la entidad peticionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y reglamentación del trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que la entidad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimoséptima. La entidad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoctava. También queda obligada la entidad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Décimonovena. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como pre-

ceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 7 de marzo de 1952.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.154

Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente de investigación sobre una Fundación instituida en esta capital por D. Martín Abenia.

Lo que se hace público en este periódico para que las personas interesadas en dicha Fundación y en sus beneficios, y cuantas puedan facilitar algún antecedente o noticia sobre su situación actual, título fundacional, bienes con que está dotada, Patronato y fines, comparezcan en el expediente que durante el plazo de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, número 2, entresuelo), en horas de oficina.

Zaragoza, 8 de marzo de 1952.—El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera Fernández-Carvajal.

Núm. 1.155

Por esta Junta se instruye expediente de investigación sobre una Fundación instituida en esta capital por D. José Baquero.

Lo que se hace público en este periódico para que las personas interesadas en dicha Fundación y en sus beneficios, y cuantas puedan facilitar algún antecedente o noticia sobre su situación actual, título fundacional, bienes con que está dotada, Patronato y fines, comparezcan en el expediente que durante el plazo de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, número 2, entresuelo), en horas de oficina.

Zaragoza, 8 de marzo de 1952.—El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera Fernández-Carvajal.

Núm. 1.200

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por Conrado Portero Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, de 5 de diciembre de 1951, de indemnizar al recurrente con 1.735.80 pesetas, por daños y perjuicios por depido del local que ocupa en la calle Ballestar, núm. 6.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 7 de marzo de 1952.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 1.201

Por D. Juan Sala de Pablo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Diputación Provincial de Zaragoza, por el que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en la actualidad convocadas, a una plaza de Profesor de Sala-Jefe del Servicio de Cirugía general de la Beneficencia Provincial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 8 de marzo de 1952.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.198

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en sumario número 117 de 1952, que se instruye por robo, se cita por la presente a Eusebio Mendoza Esteban, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para tomarle declaración como inculpado, bajo el apercibimiento correspondiente.

Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.199

EJEJA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido en

providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de sumario instruido en este Juzgado con el número 4 de 1947 entre otros, contra Isabel Ibarbia Aso, sobre aborto, se notifica a referida penada que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, por sentencia de 30 de marzo de 1949, le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor y nueve años de inhabilitación especial, accesorias y costas, y que sea indemnizada por los otros dos penados en la cantidad de 200 pesetas, y que por auto de fecha 9 de mayo de 1949 fué indultada de la cuarta parte de la pena en virtud del Decreto de 17 de julio de 1947, y le fueron otorgados los beneficios de condena condicional por tres años.

Y para que sirva de notificación en forma a referida penada, Isabel Ibarbia Aso, expido la presente que firmo en Ejeja de los Caballeros a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.185

Comunidad de Regantes del Término de Alfaz

En cumplimiento del artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria de esta Comunidad, que se celebrará a las diez y media del día 23 de los corrientes en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los asuntos previstos en el artículo 52 de las Ordenanzas.

Si no hubiere número suficiente para celebrar la reunión en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria a las once horas del mismo día y en el mismo local.

Zaragoza, 7 de marzo de 1952.—El Presidente, Fernando Lozano Blesa.

Núm. 1.211

Comunidad de Regantes de Alforque

El día 30 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, celebrará Junta general esta Comunidad de Regantes, conforme al Orden del día que a continuación se expresa:

Examen de cuentas.

Ruegos y preguntas.

Alforque, 7 de marzo de 1952.—El Presidente, Mariano Lucía

IMP. BOGAN PERRAZOLA